

Copia Certificada

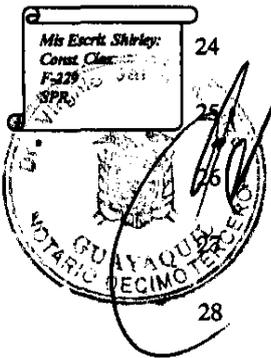
ESCRITURA COD #
2014-9-01-13-P1061

CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DE-
NOMINADA FRECUENTO
S.A. FREQUENTBUY QUE
CELEBRAN LOS SEÑORES
ABOGADO JULIO DÍAZ
VÉLEZ, ABOGADO JOHNNY



3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ROJAS VARGAS, ABOGADO EDISON DARIO GA-
RAY MEJÍA E INGENIERA ADRIANA CAMPUZANO
BLANCO.- CUANTIA: (CAPITAL SUSCRITO:
USD\$ 13.500.00;).- En la ciudad de Gua-
yaquil, República del Ecuador a los
veintidós días del mes de Abril del año
dos mil catorce, ante mí, doctor VIRGI-
LIO JARRÍN ACUNZO, abogado y notario pú-
blico decimotercero de este cantón, com-
parecen los señores abogado JULIO DÍAZ
VELEZ, casado, abogado, por sus propios
derechos, abogado JOHNNY ROJAS VARGAS,
casado, abogado, por sus propios dere-
chos, abogado EDISON DARIO GARAY MEJÍA,
casado, abogado, por sus propios dere-
chos, e ingeniera ADRIANA CAMPUZANO
BLANCO, soltera, ingeniera, por sus pro-
pios derechos; los comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de
edad, el primero con domicilio y resi-
dencia en esta ciudad de Guayaquil, con





1 la capacidad civil y necesaria para ce-
2 lebrar toda clase de actos o contratos y
3 a quienes de conocerlos personalmente
4 doy fe; bien instruidos en el objeto y
5 resultados de esta escritura pública de
6 **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a
7 la que proceden como queda indicado, con
8 amplia y entera libertad, para su otor-
9 gamiento me presentan la minuta que es
10 del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:**
11 **Sírvase incorporar en el protocolo de**
12 **escrituras públicas a su cargo, una en**
13 **la que conste la constitución de una so-**
14 **ciedad anónima, la que se otorga al te-**
15 **nor de las siguientes cláusulas y decla-**
16 **raciones: CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIEN-**
17 **TES.-** Convienen en celebrar y suscriben
18 la presente escritura de Constitución de
19 Compañía, los señores: Abogado **JULIO**
20 **DÍAZ VÉLEZ**, Abogado **JOHNNY ROJAS VARGAS**,
21 Abogado **EDISON DARIO GARAY MEJÍA** e In-
22 geniera **ADRIANA CAMPUZANO BLANCO**, todos
23 por sus propios derechos, en calidad de
24 accionistas fundadores de la compañía
25 **FRECUENTO S.A. FREQUENTBUY. CLAUSULA SE-**
26 **GUNDA: MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los
27 comparecientes manifiestan expresamente
28 su voluntad de constituir una compañía

U I L
T E R C E R O


Notaria 13^{era}
de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 anónima, de nacionalidad ecuatoriana,
2 con el propósito de dedicarse a las ac-
3 tividades comerciales señaladas en el
4 Estatuto, la que será administrada en la
5 forma señalada en el mismo, para repar-
6 tirse las utilidades que realmente se
7 obtengan, a prorrata de sus respectivas
8 aportaciones. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO**

9 **DE LA COMPAÑÍA** - La compañía que se
10 constituye mediante el presente contrato se re-
11 girará por las disposiciones de la Ley de
12 Compañías, las normas de derecho ecuatoriano
13 que fueren aplicables y por el Es-
14 tatuto que se adjunta a continuación:

15 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FRECUEN-**
16 **TO S.A. FREQUENTBUY. TÍTULO PRIMERO: DE**

17 **LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICI-**
18 **LIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO**
19 **PRIMERO: De la denominación.-** La compa-
20 ñía se denominará FRECUENTO S.A. FRE-
21 QUENTBUY, la misma que se registrará por la
22 Constitución Política de la República
23 del Ecuador, las leyes, el contrato so-
24 cial, el presente estatuto y los regla-
25 mentos que se expidieren. **ARTICULO SE-**

26 **GUNDO: De la nacionalidad.-** FRECUENTO
27 S.A. FREQUENTBUY, es una sociedad anónima
28 organizada en la República del Ecuador,


Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
NOTARIO DECIMO TERCERO
GUAYAQUIL



1 de nacionalidad Ecuatoriana. **ARTICULO**
2 **TERCERO: Del Domicilio.-** El domicilio de
3 la Compañía es la Ciudad de Guayaquil,
4 Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,
5 República del Ecuador, pero queda facul-
6 tada para establecer sucursales, agen-
7 cias u oficinas en cualquier lugar del
8 País o en el exterior. **ARTICULO CUARTO:**
9 **Del objeto social.-** Comprar y vender
10 mercaderías, y en general, productos de
11 toda clase en locales comerciales o por
12 vía informática o electrónica (inter-
13 net), para cuyo efecto podrá comerciali-
14 zar productos propios, nacionales o im-
15 portados directamente o de terceros, y
16 asumir la representación de éstos últi-
17 mos. Para el cumplimiento de su objeto
18 social podrá crear a través de la web
19 los espacios, páginas y autorizaciones
20 que sean necesarios, y celebrar todo ac-
21 to o contrato permitido por las leyes
22 ecuatorianas. Asimismo, podrá adquirir y
23 conceder licencias relativas a su objeto
24 social e intervenir en la constitución
25 de otras sociedades, adquirir participa-
26 ciones o acciones de sociedades de cual-
27 quier clase. **ARTICULO QUINTO: Del pla-**
28 **zo.-** La duración de la sociedad será de



Notaria 13^{era}
de Quayaquil

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 cien años contados a partir de la fecha
2 de inscripción de la Escritura de cons-
3 titución de la Compañía en el Registro
4 Mercantil. Este plazo podrá modificarse
5 por Resolución de la Junta General de
6 accionistas, previo el cumplimiento del
procedimiento y requisitos establecidos
en la Ley y el presente Estatuto. **TITULO**

9 **SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES**
10 **Y ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO: Del ca-**

11 **pital suscrito** - El capital suscrito de
12 la compañía es de TRECE MIL QUINIENTOS
13 00/100 dólares en los Estados Unidos de
14 América (\$13,500.00) dividido en trece
15 mil quinientas (13,500) acciones de un
16 dólar de los Estados Unidos de América
17 cada una, de las cuales nueve mil
18 (9,000) son acciones ordinarias y cuatro
19 mil quinientas (4,500) son acciones pre-
20 feridas. El capital podrá ser aumentado
21 o disminuido por Resolución de la Junta
22 General de accionistas. **ARTICULO SÉPTI-**

23 **MO: De las acciones.** - Las acciones ordi-
24 narias y preferidas estarán contenidas
25 en títulos que contendrán una o más de
26 aquellas, los que se entregaran al ac-
27 cionista correlativamente numerados y
28 suscritos por el Presidente Ejecutivo y

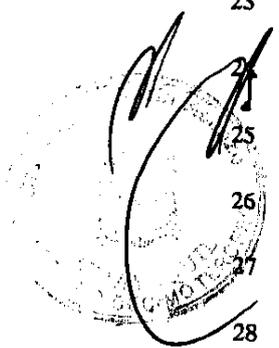


1 uno cualesquiera de los Vicepresidentes
2 Ejecutivos. Tanto las acciones ordina-
3 rias como las preferidas serán nominati-
4 vas. Las acciones preferidas deberán re-
5 presentarse en libros talonarios con se-
6 rias diferentes de las ordinarias. En
7 cada serie serán siempre de igual valor
8 y conferirán iguales derechos. Se regis-
9 trarán en el Libro de Acciones y Accio-
10 nistas de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO:**
11 **De la clase de acciones y ventaja de las**
12 **acciones preferidas.**- Las acciones serán
13 ordinarias y preferidas. Los titulares
14 de las acciones preferidas tendrán como
15 ventaja o preferencia en la distribución
16 de utilidades, cuando la compañía las
17 genere y la Junta decida su distribución
18 parcial o total, el derecho a cobrar
19 primero que los titulares de las accio-
20 nes ordinarias su respectiva parte pro-
21 porcional, sin ninguna otra ventaja o
22 preferencia que la mencionada. Igual
23 criterio de ventaja o preferencia direc-
24 tamente proporcional al capital inverti-
25 do en acciones preferidas con respecto a
26 las acciones ordinarias se establece pa-
27 ra el reembolso de capital, cuando hubie-
28 re lugar. En todo lo demás los titulares



Notaria 13^{era}
 de Guayaquil
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 de acciones preferidas gozaran de los
 2 derechos y estarán sujetos a las limita-
 3 ciones establecidas en la ley para este
 4 tipo de acciones. **ARTICULO NOVENO: De la**
 5 **representación de los accionistas en las**
 6 **juntas generales.-** Los accionistas po-
 7 drán hacerse representar por otra perso-
 8 na en las sesiones de Junta General, me-
 9 diante carta dirigida al Presidente Eje-
 10 cutivo o Vicepresidentes Ejecutivos. Los
 11 Administradores y los Miembros de los
 12 Órganos de Fiscalización no podrán ser
 13 designados representantes convencionales
 14 de un accionista en la Junta General.
 15 Esta prohibición no comprende a los Re-
 16 presentantes Legales de los Accionistas.
 17 En general, para todo lo relativo a la
 18 representación convencional de los Ac-
 19 cionistas en las Juntas Generales y en
 20 todo lo que no estuviere previsto en es-
 21 te Estatuto, se estará a lo dispuesto en
 22 el Reglamento de Juntas Generales de So-
 23 cios y Accionistas de Compañías, y a lo
 24 que en el futuro pudiere establecerse al
 25 respecto, en sustitución o ampliación de
 26 las normas vigentes. **ARTICULO DECIMO: De**
 27 **la indivisibilidad de las acciones.-** Ca-
 28 da acción es indivisible. En tal virtud,





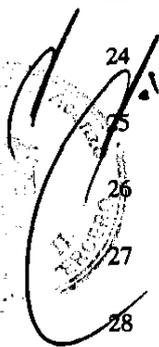
1 para los efectos del ejercicio de los
2 derechos de accionista, la Compañía re-
3 conocerá a una sola persona por cada ac-
4 ción, de pertenecer a varios dueños una
5 acción, éstos deberán nombrar un Apode-
6 rado, o en su falta, un Administrador
7 Común y si no se pusieren de acuerdo, el
8 nombramiento será hecho por un Juez a
9 petición de cualquiera de ellos. Los co-
10 propietarios responderán solidariamente
11 frente a la Compañía de cuantas obliga-
12 ciones se deriven de la condición de ac-
13 cionista. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: De la**
14 **responsabilidad limitada del accionis-**
15 **ta.-** Cada accionista responde únicamente
16 por el monto de su aportación. **TITULO**
17 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIO-**
18 **NISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: De las**
19 **Juntas Generales de Accionistas.-** La
20 Junta General de Accionistas legalmente
21 constituida es el órgano supremo de la
22 sociedad y sus resoluciones válidamente
23 adoptadas obligan a todos los accionis-
24 tas, aun a los ausentes y disidentes,
25 salvo el derecho de oposición estableci-
26 do en la Ley de Compañías, teniendo com-
27 petencia privativa para: a) Establecer
28 las políticas generales de la sociedad;

1011
MARZO 2011


Notaria 13^{ora}
de Guaymas
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

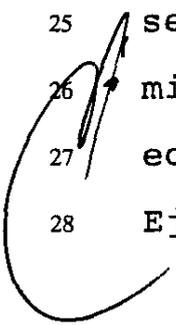
1 b) Nombrar y remover de sus cargos a los
2 siguientes Funcionarios: Al Presidente
3 Ejecutivo, a los Vicepresidentes Ejecuti-
4 vos hasta un número de tres, a los dos
5 Gerentes y a los comisarios, principal y
6 suplente de la Sociedad; y, fijar sus
7 retribuciones; c) Dictar los Reglamentos
8 Internos de la Compañía; d) Establecer y
9 definir las funciones, atribuciones y
10 responsabilidades de los diversos admi-
11 nistradores o funcionarios y dirimir los
12 conflictos de atribuciones que se susci-
13 taren entre aquéllos; e) Autorizar al
14 Presidente Ejecutivo y a los Vicepresi-
15 dentes Ejecutivos y o a los Gerentes,
16 para cualquier decisión, acto o contrato
17 que implique cambios de la política de la
18 Compañía dentro de su objeto social, y
19 en todo caso de venta de los bienes in-
20 muebles de la sociedad o para establecer
21 gravámenes de cualquier naturaleza sobre
22 los mismos, para la transferencia de las
23 acciones de la compañía; y, para otorgar
24 garantías a favor de terceros, ya sea en
25 representación de la compañía o perso-
26 nalmente; f) Si se tratare de Juntas Ge-
27 nerales Ordinarias, se deberá estar a lo
28 establecido en el Artículo Décimo Cuarto







1 de este Estatuto; g) Si se tratara de
2 Juntas Generales Extraordinarias, a lo
3 prescrito en el Artículo Décimo Quinto;
4 y, h) Las demás que establece la Ley co-
5 mo facultad exclusiva de las Juntas Ge-
6 nerales.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De**
7 **las clases de juntas.-** Las Juntas Gene-
8 rales de Accionistas pueden ser Ordina-
9 rias o Extraordinarias. Se reunirán en
10 el domicilio principal de la Compañía,
11 salvo lo dispuesto en el artículo dos-
12 cientos treinta y ocho (Art 238) de la
13 Ley de Compañías, en caso contrario
14 serán nulas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: De**
15 **la Junta General Ordinaria.-** La Junta
16 General Ordinaria de Accionistas, se re-
17 unirá por lo menos una vez al año, de-
18 ntro de los tres meses posteriores a la
19 finalización del ejercicio económico de
20 la Compañía. Corresponde a este órga-
21 no Supremo de la Compañía: a) Conocer
22 anualmente las cuentas, el Balance, el
23 Informe sobre los negocios sociales que
24 le presentare el administrador y repre-
25 sentante legal que haya conducido los
26 mismos durante el respectivo ejercicio
27 económico, en principio, el Presidente
28 Ejecutivo, y en su defecto, uno cual-





Notaria 13^{ra}
 de Quixauquil
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 quiera de los Vicepresidentes Ejecutivos
 2 o a los Gerentes, si cualquiera de ellos
 3 hubiera conducido la sociedad como prin-
 4 cipal administrador de la misma durante
 5 el ejercicio económico anual correspon-
 6 diente, así como el informe del Comi-
 7 sario sobre los negocios sociales; y
 8 dictar la resolución correspondiente;
 9 Igualmente considerará el informe de audi-
 10 toría externa, no podrán aprobarse ni el
 11 balance ni las cuentas si no hubieren
 12 sido presididos por el informe del comi-
 13 sario; b) Resolución acerca de la distri-
 14 bución de los beneficios sociales; y, c)
 15 Cualquier otro punto puntualizado en el
 16 orden del día de acuerdo con la convo-
 17 catoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De las**
 18 **juntas generales extraordinarias.-** Las
 19 Juntas Generales Extraordinarias de Ac-
 20 cionistas se reunirán cuando fueren
 21 convocadas para tratar los asuntos que
 22 se puntualicen en la Convocatoria. **ARTÍ-**
 23 **CULO DÉCIMO SEXTO: De la facultad para**
 24 **convocar.-** La Junta General, sea Ordina-
 25 ria o Extraordinaria, será convocada por
 26 iniciativa propia del Presidente Ejecu-
 27 tivo, de uno cualquiera de los Vicepre-
 28 sidentes Ejecutivos o de los Gerentes de





1 la Sociedad siempre que estos últimos
2 estuvieran en ejercicio de la represen-
3 tación legal. Los Accionistas que repre-
4 senten por lo menos el veinticinco por
5 ciento del capital social podrán pedir
6 por escrito, en cualquier tiempo, a uno
7 cualquiera de tales funcionarios, la
8 convocatoria a una Junta General de Ac-
9 cionistas, para tratar en aquella los
10 asuntos que indiquen en su petición.
11 Si los indicados funcionarios rehusaren
12 hacer la convocatoria o no la hicieren
13 dentro del plazo de ocho días contados
14 desde el recibo de la petición, podrán
15 recurrir al Superintendente de Compañías,
16 solicitando dicha convocatoria.-

17 **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: De la convoca-**
18 **toria.-** La Convocatoria a Junta General,
19 sea Ordinaria o Extraordinaria, será
20 efectuada por la prensa, en uno de los
21 periódicos de mayor circulación en el
22 domicilio de la compañía, con ocho días
23 de anticipación por lo menos al fijado
24 para su reunión. En dicho lapso no se
25 contará ni el día en que se efectúe la
26 convocatoria ni el día en que debe re-
27 unirse la Junta General. Los comisarios,
28 Principal o si fuera el caso, el suplen-



Notaria 13^{era}
 de Oaxaca
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 te, será especial e individualmente con-
 2 vocado, pero su inasistencia no será
 3 causa para el diferimiento de la reu-
 4 nión. La convocatoria deberá señalar el
 5 lugar, día, hora y el objeto de la reu-
 6 nión. Toda resolución sobre asuntos no
 expresados en la Convocatoria será nula.
 No se aplicarán los requisitos de Convo-
 catoria establecidos en este Artículo
 cuando se tratan Juntas Universales.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. De las Juntas Universales.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y en atención a lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho (Art. 238) de la Ley de Compañías, toda Junta se entenderá convocada y queda válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo aquellos suscribir el Acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficien-



[Handwritten signature]

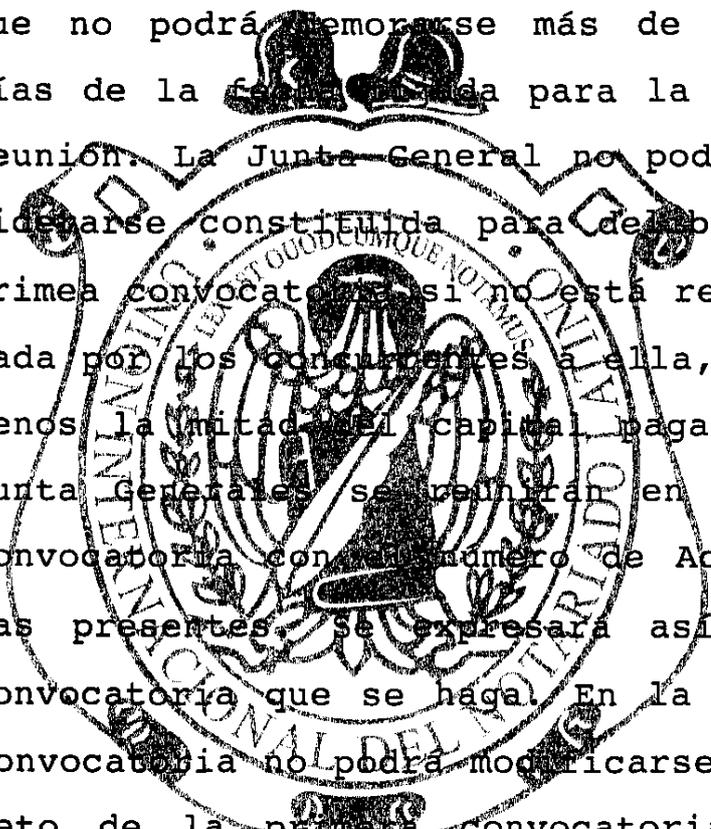


1 temente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVE-**
2 **NO: Del Presidente y Secretario de las**
3 **Juntas.-** El titular de la Presidencia de
4 las Juntas Generales será el Presidente
5 Ejecutivo y de la Secretaría uno cuales-
6 quiera de los Vicepresidentes Ejecuti-
7 vos. A falta del Presidente Ejecutivo,
8 le corresponderá a uno cualquiera de los
9 Vicepresidentes Ejecutivos ejercer la
10 Presidencia de la Junta para la ocasión,
11 y a falta tanto del Presidente Ejecutivo
12 como de los Vicepresidentes Ejecutivos,
13 corresponderá a los Gerentes actuar para
14 la ocasión en el desempeño de la Presi-
15 dencia y Secretaría de las Juntas. Si
16 faltan todos los indicados funcionarios
17 actuarán de Presidente y Secretario, pa-
18 ra la ocasión, las personas que designen
19 los Accionistas concurrentes a la se-
20 sión. **ARTICULO VIGESIMO.- De la formali-**
21 **dad antes de declararse instalada la**
22 **Junta general.-** Antes de declararse ins-
23 talada la Junta, la persona que actúe de
24 Secretario de la sesión de Junta Gene-
25 ral, deberá formar la lista de los asis-
26 tentes a la misma, debiendo cumplir con
27 lo dispuesto para el efecto en la Ley de
28 Compañías y el respectivo Reglamento so-



Notaria 13^{era}
 de Quezacoatl
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

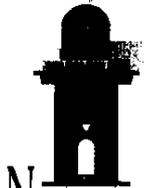
1 bre Juntas Generales, además, dejará
 2 constancia con su firma y la del Presi-
 3 dente de la Junta del alistamiento que
 4 hiciere. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Del**
 5 **quórum de instalación.-** Si la Junta Ge-
 6 neral no pudiese reunirse en primera
 7 convocatoria por falta de quórum, se
 8 procederá a una segunda convocatoria, la
 9 que no podrá remorarse más de treinta
 10 días de la fecha fijada para la primera
 11 reunión. La Junta General no podrá con-
 12 siderarse constituida para deliberar en
 13 primea convocatoria si no está represen-
 14 tada por los concurrentes a ella, por lo
 15 menos la mitad del capital pagado. Las
 16 Junta Generales se reunirán en segunda
 17 convocatoria con el número de Accionis-
 18 tas presentes. Se expresará así en la
 19 convocatoria que se haga. En la Segunda
 20 convocatoria no podrá modificarse el ob-
 21 jeto de la primera convocatoria. Para
 22 acordar válidamente los actos societa-
 23 rios a los que se refiere al artículo
 24 doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley
 25 de Compañías, se estará a lo prescrito
 26 en dicha norma Legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 27 **SEGUNDO: De la mayoría.-** Salvo las ex-
 28 cepciones previstas en la Ley, las deci-



[Handwritten signature]



1 siones de las Juntas Generales serán to-
2 madas por mayoría simple de votos, de
3 las acciones ordinarias concurrentes.
4 Los votos en blanco y las abstenciones
5 se sumarán a la mayoría numérica. En las
6 sesiones de Junta General se conocerán y
7 resolverán todos los asuntos anunciados
8 en la convocatoria. Toda resolución de
9 Junta General será tomada en una sola
10 votación. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Del**
11 **libro de actas.**- El Libro de Actas de
12 Juntas Generales se llevará bajo el sis-
13 tema de hojas móviles escritas a máqui-
14 na, en el anverso y reverso, sin dejar
15 espacios en blanco en su texto y rubri-
16 cadas una a una por el Secretario, quien
17 deberá foliarlas una a continuación de
18 otra, en riguroso orden cronológico. La
19 Compañía podrá cambiar este sistema a la
20 otra alternativa contemplada en el Re-
21 glamento de Juntas Generales; es decir,
22 el de asentar las Actas en un Libro des-
23 tinado para el efecto. **TITULO CUARTO: DE**
24 **LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESEN-**
25 **TACIÓN LEGAL.**- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**
26 **De la Dirección y Administración.**- La
27 Compañía estará dirigida por la Junta
28 General de Accionistas y Administrada



Notaria 13^{ra}
de Guayaquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 por el Presidente Ejecutivo, los Vice-
2 presidentes Ejecutivos y adicionalmente,
3 por dos gerentes, con las limitaciones
4 establecidas en éste Estatuto para éste
5 último cargo. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**
6 **Del Presidente Ejecutivo de la compañ-**
7 **ía.-** El Presidente Ejecutivo de la Com-
8 pañía será nombrado por la Junta General
9 y tendrá los siguientes deberes y atri-
10 bucciones: a) Representar individualmente la
11 representación legal, judicial y extra-
12 judicial de la Compañía, debiéndose su-
13 jetar a los requisitos y limitaciones
14 que impone la ley y éste Estatuto, y la
15 Junta General; b) Convocar las Juntas
16 Generales de Accionistas; c) Ejercer co-
17 mo la Presidencia de las Juntas Genera-
18 les; d) Presentar a la Junta General
19 anualmente el Balance General y del Es-
20 tado de la Cuenta de Pérdidas y Ganán-
21 cias y la propuesta de distribución de
22 beneficios y un informe o memoria expli-
23 cativa de la gestión y situación econó-
24 mica y financiera de la Compañía; e)
25 Suscribir los títulos de acciones, con-
26 juntamente con uno de los Vicepresiden-
27 tes Ejecutivos; f) Responder por todos
28 los bienes de la sociedad y supervigilar



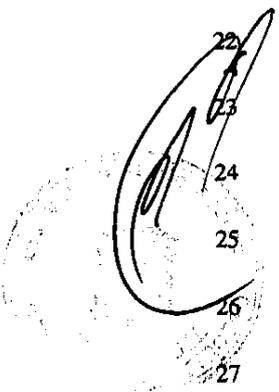
1 la Contabilidad y archivos de la Compañía;
2 hía; g) Dirigir e intervenir en todos los
3 negocios y operaciones de la Compañía
4 con los requisitos señalados en éste Es-
5 tatuto; h) Abrir cuentas corrientes ban-
6 carias y girar, aceptar y endosar letras
7 de cambio y otros valores negociables,
8 cheques u órdenes de pago, a nombre y
9 por cuenta de la Compañía; i) Intervenir
10 en toda clase de negocios, acto o con-
11 trato que diga relación con el objeto
12 social de la compañía, y suscribir los
13 contratos que a su criterio fueren nece-
14 sarios para la buena marcha de la socie-
15 dad, así como contratar préstamos sin
16 ninguna limitación o requisito; j) Ven-
17 der, hipotecar o gravar de cualquier
18 forma los bienes inmuebles de la socie-
19 dad; y en general, intervenir en todo
20 acto o contrato relativo a esta clase de
21 bienes, que impliquen transferencia de
22 dominio o gravamen sobre ellos, requi-
23 riendo para el efecto de autorización de
24 Junta General, excepto para el caso de
25 la compra de bienes inmuebles, en cuyo
26 caso no requerirá de autorización de la
27 junta general; k) Conferir Poderes Gene-
28 rales o Especiales de acuerdo con las





Notaria 13^{era}
 de Guayaquil
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 necesidades e intereses de la compañía;
 2 1) Contratar trabajadores y dar por ter-
 3 minados las relaciones laborales, de
 4 conformidad con lo dispuesto para el
 5 efecto en la Ley; 11) Comparecer a jui-
 6 cios a nombre de la compañía como su re-
 7 presentante legal, sea la misma actora o
 8 demandada, teniendo la facultad de nom-
 9 brar procuradores judiciales cuando lo
 10 estime pertinente. 12) Cumplir y hacer
 11 cumplir la Ley, el presente Estatuto y
 12 Resoluciones de la Junta General. En ge-
 13 neral, tendrá todas las facultades nece-
 14 sarias para el buen manejo y administra-
 15 ción de la Compañía, así como todas las
 16 atribuciones y deberes determinados en
 17 la Ley para los administradores y que
 18 éste Estatuto no haya otorgado a otro
 19 Funcionario u Organismo. **ARTICULO VIGÉ-**
 20 **SIMO SEXTO: De los Vicepresidentes Eje-**
 21 **cutivos de la compañía.-** Los Vicepresi-
 22 dentes Ejecutivos, hasta en un número de
 23 tres, serán nombrados por la Junta Gene-
 24 ral y tendrán los mismos deberes y atri-
 25 buciones que el Presidente Ejecutivo,
 26 salvo aquellas privativas de dicho cargo
 27 referidas en los literales c), d) y e)
 28 del artículo vigésimo quinto del Estatu-





1 to, y en lo relativo a la presentación a
2 la Junta General Ordinaria de la docu-
3 mentación de que trata el indicado lite-
4 ral d), tendrá tal deber siempre que le
5 haya correspondido conducir los negocios
6 sociales durante el respectivo ejercicio
7 económico. Asimismo, le corresponderá a
8 cualesquiera de ellos actuar de Secre-
9 tario de las sesiones de Junta General
10 de Accionistas, y en caso de ausencia
11 del titular de presidencia de las juntas
12 generales, actuar para la ocasión co-
13 rrespondiente en dicho cargo. **ARTICULO**
14 **VIGESIMO SEPTIMO.- De los Gerentes.-** La
15 Junta General podrá nombrar hasta dos
16 gerentes, quienes tendrán los siguientes
17 deberes y atribuciones a) Ejercer de ma-
18 nera conjunta la representación legal,
19 judicial y extrajudicial de la sociedad,
20 sólo en caso de falta o impedimento para
21 actuar tanto del Presidente Ejecutivo
22 como de los Vicepresidentes Ejecutivos,
23 pero exclusivamente para actos o contra-
24 tos específicamente determinados por la
25 Junta General; y, b) Cumplir con todos
26 los deberes y ejercer todas las atribu-
27 ciones que según la Ley, el presente Es-
28 tatuto, los Reglamentos y Resoluciones

CPRO

Notaria 13^{era}
de Quixquil
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 de la Junta General, le corresponden.
 2 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: De la respon-**
 3 **sabilidad del ejercicio de la represen-**
 4 **tación legal, judicial y extrajudicial**
 5 **de la compañía.-** El Presidente Ejecutivo,
 6 vo, los Vicepresidentes Ejecutivos y los
 7 Gerentes, estarán sujetos a la supervi-
 8 sión de la Junta General. En caso de
 9 realizarse un acto o celebrarse un con-
 10 trato sin las formalizaciones previstas
 11 en éste Estatuto, cuando las mismas sean
 12 requeridas, tal acto o contrato obligará
 13 a la Compañía frente a terceros, de con-
 14 formidad con lo dispuesto en la Ley de
 15 Compañías, pero los indicados funciona-
 16 rios serán responsables para y ante la
 17 Compañía por los perjuicios que tal acto
 18 o contrato le causare.



19 **TITULO QUINTO:**
 20 **DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGÉ-**
 21 **SIMO NOVENO: De los funcionarios de la**
 22 **compañía.-** Para desempeñar cualquiera de
 23 los cargos y funciones contemplados en
 24 los presentes Estatutos no es necesario
 25 tener la calidad de Accionista de la
 26 Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO: De la du-**
 27 **ración de los funcionarios en sus car-**
 28 **gos.-** El Presidente Ejecutivo y, los Vi-
 cepresidentes Ejecutivos, durarán cinco

[Handwritten signature]



1 años en sus cargos, pudiendo ser reele-
2 gidos en forma indefinida. Los Gerentes
3 durarán un año en sus cargos, pudiendo
4 igualmente ser reelegidos en forma inde-
5 finida. La persona que fuere nombrada
6 para el desempeño de cualquiera de los
7 cargos antes señalados, continuará en el
8 ejercicio del mismo hasta que fuere le-
9 galmente reemplazada, aunque hubiere
10 concluido el período para el cual fue
11 designado, salvo que expresamente se es-
12 tipule lo contrario en caso de remoción.

13 **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: De la ins-**
14 **cripción de los nombramientos.-** Deberán
15 inscribirse en el Registro Mercantil del
16 domicilio de la Compañía, los nombra-
17 mientos de los siguientes Funcionarios:
18 Del Presidente Ejecutivo, de los Vice-
19 presidentes Ejecutivos y de los Gerentes
20 de la Compañía, con la constancia de la
21 aceptación del cargo. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
22 **CUARTO: De los Comisarios.-** Los comisa-
23 rios de la compañía, uno principal y
24 otro suplente, serán nombrados por la
25 Junta General de accionistas por un pe-
26 ríodo de un año y podrán ser indefinida-
27 mente reelegidos. Tendrán los derechos,
28 atribuciones y facultades señaladas en



1 la Ley de Compañías y aquellas que fije
 2 la Junta General. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
 3 **QUINTO:** Del pago de las utilidades y de
 4 las reservas.- Sólo se pagarán utilida-
 5 des sobre los beneficios realmente obte-
 6 nidos y percibidos o de reservas expre-
 7 sas efectivas de libre disposición. La
 8 distribución a los Accionistas se reali-
 9 zará en proporción al capital que hayan
 10 aportado. El derecho a solicitar el pago
 11 de utilidades prescribe en cinco años.
 12 La Junta General podrá acordar la forma-
 13 ción de reservas especiales o volunta-
 14 rias, estableciendo el porcentaje de be-
 15 neficios destinados a su formación. **AR-**
 16 **TÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Del Liquidador.-
 17 En caso de disolución y liquidación de
 18 la Compañía, no habiendo oposición entre
 19 los Accionistas, el Presidente Ejecutivo
 20 o quien para el efecto haga sus veces,
 21 asumirá las funciones de Liquidador.
 22 Más, de haber oposición a ello, se ele-
 23 girá un liquidador en Junta General, se-
 24 ñalándose las facultades específicas.



LAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y FORMA DE
 25 **PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social
 26 suscrito de trece mil quinientos dólares
 27 en los Estados Unidos de América, se en-

1 cuenta dividido en trece mil quinientas
2 acciones de un dólar, de las cuales nue-
3 ve mil (9.000) son ordinarias y cuatro
4 mil quinientos (4.500) son preferidas,
5 las mismas que han sido íntegramente
6 suscritas y pagadas en su totalidad por
7 los accionistas fundadores, según consta
8 en el Certificado Bancario de Depósito
9 realizado en la Cuenta de Integración de
10 Capital que se adjunta también como do-
11 cumento habilitante, conforme al si-
12 guiente detalle:

ACCIONISTAS	ACCIONES ORDINARIAS	ACCIONES PREFERIDAS	CAPITAL PAGADO
AB. JULIO DÍAZ VÉLEZ	3.000		\$ 3.000.00
AB. JHONNY ROJAS VARGAS	3.000		\$ 3.000.00
AB. DARIO GARAY MEJIA	3.000		\$ 3.000.00
ADRIANA CAMPUZANO BLANCO		4.500	\$ 4.500.00
SUMAN	9.000	4.500	\$13.500

17 Agregue usted, señor Notario, las demás
18 formalidades de ley para la validez de
19 la presente escritura, de cuya aproba-
20 ción queda autorizada la Abogada Emily
21 Adriana Insua Viteri.- (Firmado).- ABO-
22 GADA EMILY INSUA VITERI.- Registro núme-
23 ro trece mil ciento noventa y dos.- Co-
24 legio de Abogados del Guayas.- (HASTA
25 AQUÍ LA MINUTA).- Quedan agregados a mi
26 registro, formando parte integrante de
27 la presente escritura pública, todos los
28 documentos habilitantes que se han con-

COMERCIO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 PROFESIÓN ABOGADO
 V234311242

APellidos y nombres del padre:
 DIAZ CASQUETE JULIO ALBERTO

APellidos y nombres de la madre:
 VELEZ PAZMINO LAURA ARACELY

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
 GUAYAQUIL
 2010-01-28

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2020-01-28

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION

No. 091631076-7

099-08-01
 GUAYAS

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009
 009 - 0095
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 DIAZ VELEZ JULIO ENRIQUE

0916310767
 CÉDULA

GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAQUIL

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 TARGUI

3
 3
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DEL COMITÉ

[Signature]

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 GUAYAS
 NOTARIO DÉCIMO TERCERO

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2385, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *una* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe. - Cuantía: Indeterminada-Guayaquil, 22 ABR 2014

[Signature]

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Notario Décimo Tercero
 Guayaquil



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

000014718
SERIAL

ROQUE VARGAS JOHNNY XAVIER

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
TARSI
PERIODO: 1
ZONA

[Signature]
A) PRESIDENTE DE LA JUNTA

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *una* fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía, indeterminada-Guayaquil,



22, ABR 2014

[Signature]
D. Virgilio Jarrin Acunza
Notario Decimo Tercero
Guayaquil

BLANCO

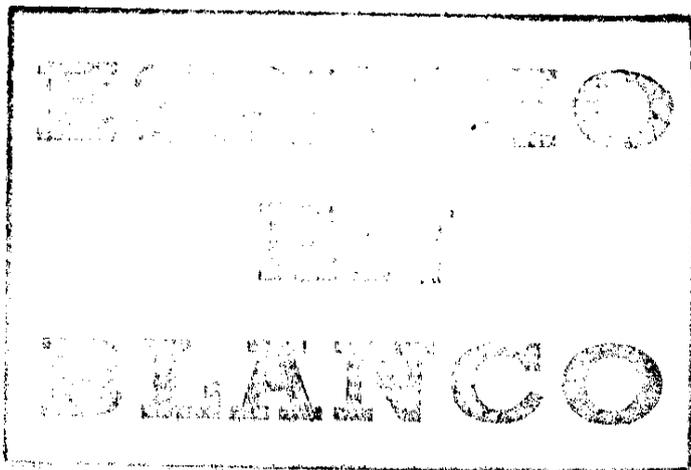
[Handwritten mark]

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de una fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada-Guayaquil,

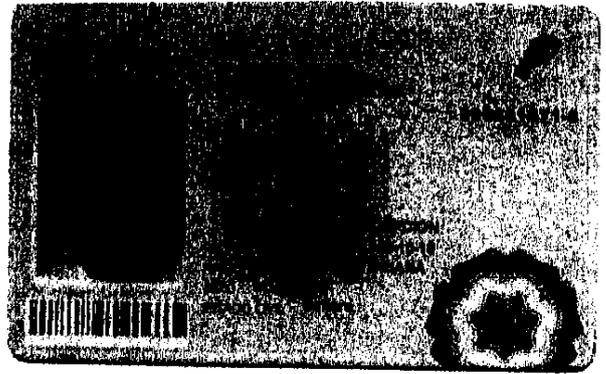
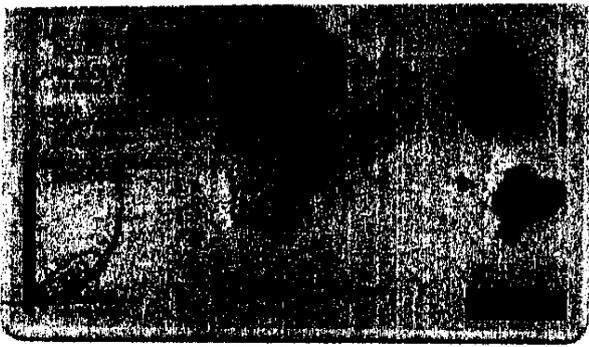
22, ABR 2014



Virgilio Jarrin Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



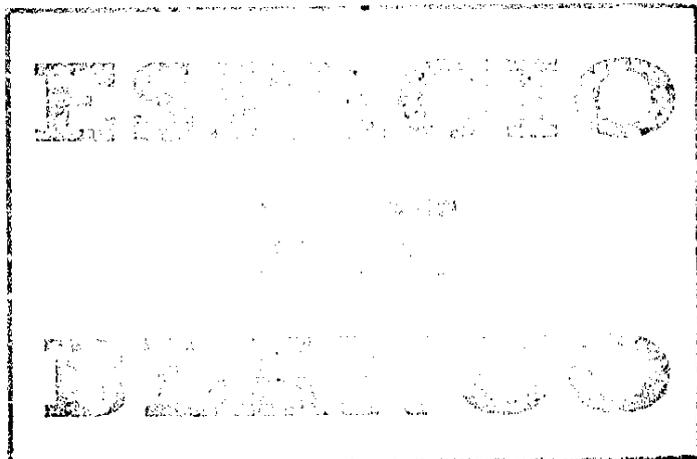
C



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2386, de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1.978, DOY FE: Que la fotocopia precedente, que consta de *una* fojas, exacta al documento original que también se me exhibe.- Cuantía: Indeterminada-Guayaquil, **22 ABR 2014**



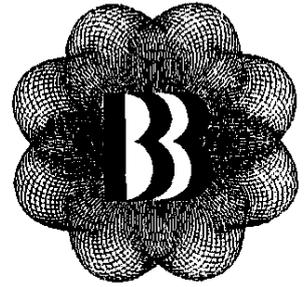
Virgilio Acunzo
 Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
 Notario Décimo Tercero
 Guayaquil





Banco Bolivariano C.A.

RUC 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC017448-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **FRECUENTO S.A. FREQUENTBUY XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CAMPUZANO BLANCO ADRIANA MARICRUZ	\$4,500.00
DIAZ VELEZ JULIO ENRIQUE	\$3,000.00
GARAY MEJIA EDISON DARIO	\$3,000.00
ROJAS VARGAS JOHNNY XAVIER	\$3,000.00
TOTAL	\$13,500.00

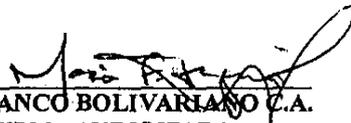
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE ABRIL DE 2014


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0014691

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7635053
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: INSUA VITERI MARTIN DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2014 10:58:15

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FRECUENTO S.A. FREQUENTBUY

APROBADO

APROBADA PREVIAMENTE POR LA SRA. NELLY SANTACRUZ ORTEGA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

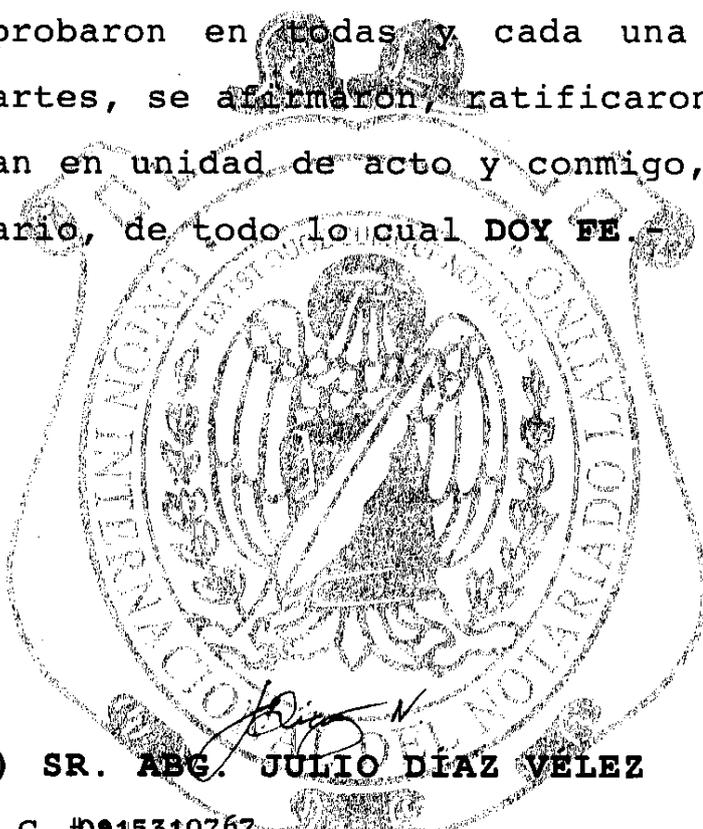
Stefanía Luzuriaga B

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

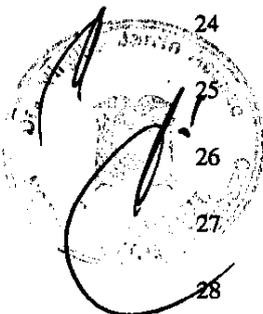


Notaria 13^{ra}
de Quetzaltenango
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo

1 siderado pertinentes para dar la solem-
2 nidad que requiere el presente ins-
3 trumento público.- Los otorgantes me
4 presentaron sus respectivos documentos
5 de identificación personal.- Leída que
6 les fue la presente escritura pública de
7 principio a fin y en alta voz, por mí el
8 Notario a los intervinientes, éstos la
9 aprobaron en todas y cada una de sus
10 partes, se afirmaron, ratificaron y fir-
11 man en unidad de acto y conmigo, el No-
12 tario, de todo lo cual DOY FE.-



20 **f) SR. ABOG. JULIO DÍAZ VELEZ**
21 C.C. #0915310767
22 C.V. # 009-0095



24
25
26 **f) SR. ABOG. JOHNNY ROJAS VARGAS**
27 C.C. #090881471-8
28 C.V. #382-0041

Esta foja pertenece a las firmas de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA FRECUENTO S.A. FREQUENTBUY QUE CELEBRAN LOS SEÑORES ABOGADO JULIO DÍAZ VÉLEZ, ABOGADO JOHNNY ROJAS VARGAS, ABOGADO EDISON DARIO GARAY MEJÍA E INGENIERA ADRIANA CAMPUZANO BLANCO.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17



[Handwritten signature]
f) SR. ABG. EDISON DARIO GARAY MEJÍA
C.C. #091732580-5
C.V. # 008-0207

[Handwritten signature]
f) SRA. ING. ADRIANA CAMPUZANO BLANCO
C.C. #092032207-0
C.V. #064-0027

[Handwritten signature]
DR. VIRGILIO JARRIN ACUNZO
NOTARIO DÉCIMO TERCERO DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en diecisiete fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los veintinueve días del mes de Abril del año dos mil catorce.-



[Handwritten signature]
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Decimotercero
Guayaquil

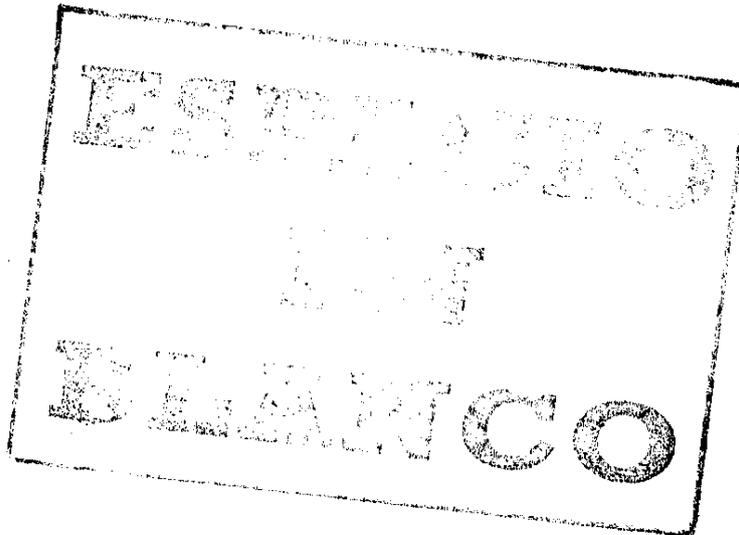


RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo literal a), de la Resolución No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0003685 de fecha 3 de Junio de 2014, emitida por el Especialista Jurídico Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de fecha 22 de Abril de 2014.- Guayaquil, 6 de Junio de 2014.



Virgilio Jarrín Acunzo

Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
ABOGADO
GUAYAQUIL





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. **0026529**_OF

Guayaquil,
10 SEP 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

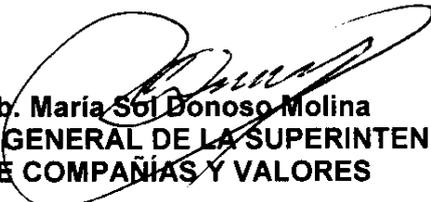
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FRECIENTO S.A. FREQUENTBUY**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES


MSDM/evm